



Protección de Datos
Universidad de Sevilla

Tratamiento de Datos Personales en Actividades de Investigación. -

1) Consideraciones previas. -

Las presentes instrucciones y recomendaciones se aplican a toda investigación que implique tratamiento de datos personales, independientemente del método utilizado para ello (por ejemplo, entrevistas, cuestionarios, recuperación directa en línea, diseño de aplicaciones etc.).

Toda investigación que incluya algún tratamiento de datos personales ha de cumplir con:

- Principios éticos
- Legislación internacional, de la UE y nacional aplicable en materia de protección de datos personales, en particular, el RGPD¹, LOPDPyGDD², así como la legislación relevante en materia de investigación.

En virtud de esta normativa, los datos personales deben tratarse de conformidad con una serie de principios básicos y garantías que tienen como finalidad limitar el impacto negativo que pudiera tener el tratamiento en los derechos de las personas, y garantizar la equidad, transparencia y responsabilidad de los tratamientos de datos, la calidad de datos y la confidencialidad.

Toda actividad investigadora que implique tratamiento de datos personales estará sometida a una serie de **obligaciones, entre las que se destacan:**

- 1) **Legitimidad.** - El tratamiento de datos ha de estar basado en alguna de las condiciones de legitimación establecidas en el art. 6 del RGPD, o en el art. 9 en el caso de que se traten datos de categoría especial. En el supuesto en que se base en el consentimiento de las personas que participan en la investigación (interesados), éste ha de ser expreso, libre y totalmente informado.
- 2) El tratamiento de datos debe incluir las **garantías** establecidas en la normativa.

¹ REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

² Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Protección de Datos Universidad de Sevilla

- 3) Siempre que sea posible, los datos deben tratarse en forma **anónima** o **seudonimizada**, es uno de los mejores procedimientos para realizar un tratamiento de datos personales y evitar/limitar problemas:

"**Anonimizado**" significa que los datos se han convertido en anónimos de tal manera que el interesado ya no puede ser identificado (y, por lo tanto, ya no son datos personales y, por lo tanto, están fuera del alcance de la ley de protección de datos).

Se adjunta enlace donde podrá encontrar "Orientaciones y garantías en los procedimientos de anonimización de datos personales", " Nota técnica sobre la K Anonimidad" "Guía Básica de Anonimización" de la Agencia Española de Protección de Datos:

<https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/guia-orientaciones-procedimientos-anonimizacion.pdf>

<https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/nota-tecnica-kanonimidad.pdf>

[guia-basica-anonimizacion.pdf \(aepd.es\)](#)

"**Pseudonimizar**" significa separar los datos de sus identificadores directos para que el enlace a una persona solo sea posible con información adicional que se mantiene por separado. La información adicional debe mantenerse por separado y de forma segura de los datos tratados para garantizar la no atribución.

la disposición adicional decimoséptima sobre tratamientos de datos de salud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ofrece un modelo de garantías susceptible de ser aplicado al tratamiento de datos seudonimizados:

1.º Una separación técnica y funcional entre el equipo investigador y quienes realicen la seudonimización y conserven la información que posibilite la reidentificación.

2.º Que los datos seudonimizados únicamente sean accesibles al equipo de investigación cuando:

i) Exista un compromiso expreso de confidencialidad y de no realizar ninguna actividad de reidentificación.

ii) Se adopten medidas de seguridad específicas para evitar la reidentificación y el acceso de terceros no autorizados.

- 4) **Transparencia.** - El tratamiento de datos NO debe realizarse en secreto y los participantes de la investigación deben ser conscientes de que participan en un proyecto de investigación y deben ser informados de sus derechos y los riesgos potenciales que puede traer el tratamiento de sus datos personales. Los datos han de ser tratados de forma transparente según indica el art. 5 del RGPD, y se ha de proporcionar al interesado



Protección de Datos Universidad de Sevilla

cuyos datos vayan a ser objeto de tratamiento la información establecida en los arts. 12 y ss del RGPD.

- 5) Los datos se pueden tratar SOLO si son realmente adecuados, necesarios, importantes y limitados a lo que es necesario para su investigación ("principio de **minimización** de datos").

No se puede por tanto recopilar datos personales no esenciales y necesarios para conseguir la finalidad de la investigación, este tratamiento sería excesivo, no necesario y contravendría los principios de la normativa sobre protección de datos.

- 6) La **finalidad** del tratamiento de los datos personales ha de ser determinada, explícita y legítima.
- 7) Las operaciones de tratamientos de datos personales que sean más intrusivas y que aumenten los riesgos en los derechos de las personas, deben estar sujetos a mayores **salvaguardas, y garantías.**
- 8) Necesidad de realizar la **Evaluación de impacto relativa a la protección de datos**, en particular si utiliza nuevas tecnologías, por su naturaleza, alcance, contexto o fines, entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas.
Se adjunta información sobre la necesidad de realización de una evaluación de impacto del riesgo:

Enlaces AEPD:

1: Lista de tratamientos que **SI** requieren una evaluación de impacto.

<https://www.aepd.es/es/documento/listas-dpia-es-35-4.pdf>

2. Lista de tratamientos que **NO** requieren evaluación de impacto:

<https://www.aepd.es/es/documento/listasdpia-35.5l.pdf>

3. Guía de gestión del riesgo.

[Gestión del riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales \(aepd.es\)](https://www.aepd.es/es/guias-y-herramientas/herramientas)

4. Página de la AEPD con las distintas herramientas que ofrece, donde se explica brevemente su utilidad.

<https://www.aepd.es/es/guias-y-herramientas/herramientas>

Se recomienda consultar con la Oficina de Protección de Datos de la US: dpd@us.es



Protección de Datos
Universidad de Sevilla

9) El **nivel de seguridad** de los datos debe ser adecuado a los riesgos para los participantes de la investigación que ocurran en caso de acceso o divulgación no autorizados, eliminación accidental o destrucción de los datos.

10) Se deberá aplicar las **medidas técnicas y organizativas** adecuadas para el cumplimiento de la normativa. Entre estas medidas se encuentran:

- Siempre que sea posible se deberán utilizar las herramientas informáticas que la US pone a disposición de la comunidad universitaria, para realizar las actividades de tratamiento de datos.
- No se deben utilizar dispositivos móviles particulares del propio equipo investigador. En ningún caso deberá utilizarse software no licenciado por la universidad o proveedores de servicios que no estén contratados o que no cuenten con unas garantías para el tratamiento de datos suficientes. (encargo de tratamiento de datos)
- Si se utilizan programas para la transcripción de entrevistas, este deberá contar con licencia y deberá respetar la normativa sobre protección de datos. Se evitará el uso de herramientas gratuitas.
- Los PC de los investigadores deberán contar con unas medidas de seguridad adecuadas, que han de seguir las políticas de seguridad de la US.
- Información en soporte papel:
 - El usuario, investigador, será el responsable de la custodia.
 - Cuando legalmente sea posible se debe destruir esta documentación de forma segura.
 -

Podrá encontrar más información en www.osi.us.es

11) Usted es **responsable** de los socios, contratistas o proveedores de servicios que traten datos personales en la investigación a solicitud suya o en su nombre.

12) Será necesaria la **identificación completa del tratamiento**, para su preceptiva **aprobación y registro** como actividad de tratamiento de la Universidad de Sevilla (art. 30 RGPD).

13) **Decisiones individuales automatizadas en la investigación incluyendo el perfilado de personas**

2) Definiciones:

Datos personales : toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por



Protección de Datos Universidad de Sevilla

ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Ejemplos: nombre, dirección, número de identificación, seudónimo, ocupación, correo electrónico, CV, datos de ubicación, dirección de Protocolo de Internet (IP), ID de cookie, número de teléfono, datos proporcionado por medidores inteligentes, datos en poder de un hospital o médico.....

Las personas no se consideran "identificables" si su identificación requiere esfuerzo excesivo.

Los datos completamente anónimos no se incluyen en las reglas de privacidad de datos (como desde el momento en que ha sido completamente anónimo).

Tratamiento de datos personal: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Esto incluye entre otras las siguientes actividades:

- recogida (grabación de audio digital, subtítulos de video digital, impresos etc.)
- grabación
- organización, estructuración y almacenamiento (servidores en la nube, LAN o WAN)
- adaptación o alteración (fusión de conjuntos, aplicación, etc.)
- recuperación y consulta
- uso
- almacenamiento
- divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición
- (compartir, intercambiar, transferir)
- combinación
- restricción, borrado o destrucción.

Ejemplos: acceso a / consulta de una base de datos que contiene datos personales; manejo de la base de datos; publicar / poner una foto de una persona en un sitio web; almacenar



Protección de Datos Universidad de Sevilla

direcciones IP o direcciones MAC; grabación de video (CCTV); crear una lista de correo o una lista de Participantes....

El tratamiento normalmente cubre cualquier acción que use datos para fines de investigación (incluso si los entrevistados, voluntarios humanos, pacientes, etc. no están incluidos activamente en la investigación).

Los datos personales pueden provenir de cualquier tipo de actividad de investigación (investigación de TIC, genética recolección de muestras, almacenamiento de tejidos, registros personales (financieros, penales, educativos, etc.), información de estilo de vida y salud, antecedentes familiares, características físicas, antecedentes de género y etnia, seguimiento de ubicación e información de domicilio, etc.).

Responsable del tratamiento:

“La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros”.

En nuestro caso, el responsable sería la Universidad de Sevilla como persona jurídica, no obstante, a efectos internos el responsable sería quien encarga la contratación (IP del Proyecto, Decano, director, máximo responsable de la Unidad administrativa...)

Encargado del Tratamiento:

Se incluirán también el tratamiento de datos que se realiza a través de un encargado. Esta figura, según el RGPD se define como:

La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

Puede tratarse p.e de una empresa a la que se le contrate una aplicación que realice tratamiento de datos personales para conseguir el objetivo del proyecto. En estos supuestos es obligada la formalización de un contrato de encargado del tratamiento con la empresa. Pueden ver el procedimiento y formularios en el siguiente enlace:

<https://osi.us.es/sites/osi/files/doc/Procedimientocto.encargado.INSTRUCCIONESCTO.ENCARGADODPD.pdf>

<https://osi.us.es/sites/osi/files/doc/Instrucci%C3%B3ncontrataci%C3%B3nmenorcondatospersonalesDEF.pdf>

<https://osi.us.es/sites/osi/files/doc/CONTRATOTRATAMIENTODEDATOS.docx>



**Protección de Datos
Universidad de Sevilla**

A la vista de lo indicado anteriormente, si su investigación implica algún tratamiento de datos personales, para realizarlo de conformidad con lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales, se deberán realizar una serie de actuaciones para lo cual deberá ponerse en contacto con la Delegada de Protección de Datos de la US (dpd@us.es).

Para ello, como paso inicial, le rogamos rellene el formulario de creación de tratamiento de datos personales:

<https://osi.us.es/sites/osi/files/doc/DEF.V4Proced.aprobacion.modificacion.supresionTTOS.pdf>

https://osi.us.es/sites/osi/files/doc/DEF.AnexoinformacionCREACION1_0.docx

y lo remita a la Delegada de Protección de Datos a la dirección dpd@us.es.

Cualquier duda o consulta se podrá plantear a la dirección de correo indicada anteriormente.

Sevilla diciembre 2023